

3



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 16 de Junio, 1987	Artículo de 2a. clase Registro DGC-No. 341083	Características 110212816 OF. No. 21212. 1-XI-1923	AÑO LXVIII No. 52
--	--	---	----------------------

CONTENIDO

SECCION DE AVISOS

✓ DECRETO por el que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.3

✓ ACUERDO por el que se declara válida la reforma al Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.4

DECRETO por el que se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado "Aulas Comunitarias de Guerrero".6

DECRETO por el que declara la extinción del Organismo Público Descentralizado "Canchas Deportivas de Guerrero".8

DECRETO por el cual se abroga el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado "Comercial Guerrerense".9

DECRETO por el que se declara la extinción del Organismo Público Descentralizado "Hotel Escuela de Acapulco".11



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en ejercicio del derecho que nos confiere el Artículo 50 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los suscritos Ciudadanos Diputados Miguel Bello Pineda, José Guadalupe Cuevas Herrera, Paulino Valverde Montaña, Hermilo Abel Mejía Estrada, Pedro Lagunas Román, Ramón Uribe Urzúa y Rosa Martha Muñúzuri y Arana, sometemos por su conducto a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta LII Legislatura, las Reformas al Artículo 48 de la mencionada Constitución Política Local, que nos rige.

SEGUNDO.- Conscientes de que el perfeccionamiento de nuestras Instituciones y normas que garantizan nuestra convivencia y vida democrática es aspiración y fundamento de nuestro compromiso que, como Legisladores hemos contraído, permitan a este H. Congreso el mejor desarrollo de sus funciones Legislativas y Políticas, nos permitimos proponer la presente

Reforma con el objeto de adecuar la integración de la Comisión Permanente de este H. Congreso a la estructura del Pluralismo democrático que distingue a esta Representación Popular que se dá en base a las últimas reformas Constitucionales y a la Ley Electoral del Estado que propiciaron la mayor participación ciudadana.

TERCERO.- Si se atiende tanto a nuestra tradición Constitucional, a la vigencia constitucional del Poder Legislativo como a las funciones y responsabilidades que a la Comisión Permanente otorga el Artículo 48 de la Constitución Local, es evidente que en su integración resulta de imperiosa necesidad la ampliación del número de sus miembros, a fin de garantizar en ella una mejor participación de los distintos partidos que integran la LII Legislatura.

CUARTO.- Que una de las principales responsabilidades de las Instituciones Políticas debe ser la actualización y el realismo, porque nada hay más dañino que acogerse a las formas tradicionales que ignoran las diferencias sociales que prevalecen en nuestra realidad. De ahí que esta Representación Popular plantea la necesidad de solicitar la ampliación del número de miembros de la Comisión Permanente.

QUINTO.- En razón de la Reforma señalada, esta LII Legislatura del Congreso del Estado, se integra ahora con 26 Ciudadanos Diputados en vez de 16.

SEXTO.- En esta virtud, la LII Legislatura que funcionará durante los periodos de recesos, deberán contar con una Comisión Permanente integrada por 7 miembros en lugar de 4 que serán en su orden un Presidente, un Secretario y cinco vocales. Por cada Titular se nombrará un sustituto.

SEPTIMO.- Con lo anterior, a nuestro juicio los esfuerzos por la unidad política se expresarán siempre en la diversidad de convicciones y acciones políticas tendientes todas, por distintas vías, a procurar el fortalecimiento de nuestra participación democrática como forma y sistema de vida. El Pluralismo político es y debe ser sustento de la democracia.

El incremento en el número de integrantes de la Comisión Permanente tal y como se propone, proporcionará una mayor y mejor participación de este Cuerpo Colegiado de Representación Popular de diversos Partidos Políticos, se mantendrán los espacios más amplios para la deliberación ideológica y política y finalmente, se vigorizará la estructura del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 47, Fracción I de la Constitución Política Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

"ART. 48.- En los períodos de receso del Congreso funcionará una Comisión Permanente que se elegirá el penúltimo día de cada período ordinario de sesiones, integrado por siete miembros que serán en su orden un Presidente, un Secretario y cinco Vocales.- Por cada Titular se nombrará un sustituto".

ARTICULO SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Artículo 125, Fracción II, tórnese el presente Decreto a los HH. Ayuntamientos para los efectos legales.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente

Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

DIPUTADA PRESIDENTE.
NORMA YOLANDA
ARMENTA DOMINGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
PEDRO LAGUNAS ROMAN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

**ACUERDO POR EL QUE
SE DECLARA VALIDA LA
REFORMA AL ARTICULO
48 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 13 de mayo de 1987 los integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentaron la Iniciativa de Reforma al Artículo 48 de la Constitución Política Local, misma que propone ampliar de cuatro a siete el número de miembros de la Comisión Permanente de este H. Congreso.

SEGUNDO.- Que esta Iniciativa, con la fecha antes mencionada se dió entrada a primera lectura con dispensa de trámite en esa misma sesión.

TERCERO.- Que en la sesión antes mencionada, el Pleno de la LII Legislatura del Estado, aprobó el Decreto número 25 por medio del cual se reforma el Artículo 48 de nuestra Constitución Política Local.

CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la Fracción III del Artículo 125 Constitucional, la Presidencia de este Cuerpo Colegiado giró oficio circular número 5 de fecha 13 de mayo del año en curso, a los 75 Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa por el que se dá a conocer la reforma antes enunciada.

QUINTO.- Que se ha recibido de los Ayuntamientos de los Municipios, la comunicación oficial en los que se aprueba la Reforma al Artículo 48 de la Constitución Política Local, por lo que el Pleno de este Cuerpo Colegiado declara válida la reforma

antes mencionada y para cuyo efecto se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Fracción III del Artículo 125 de la Constitución Política del Estado, en virtud de haberse recibido la aprobación por los siguientes Ayuntamientos: Acapulco de Juárez, Ahuacotzingo, Alpoyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Alvarez, Ayutla de los Llores, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Benito Juárez, Coahuayutla de Guerrero, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Alvarez, Gral. Canuto A. Neri, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tte. José Azueta, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tépam de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, La Unión, Xalpatláhuac y Pungarabato, Guerrero, y que constan en la documentación oficial de los Archivos de este Congreso.

SEGUNDO.- Se declara válida la reforma al Artículo 48 de la Constitución Política Local en los términos contenidos en el Decreto número 25.

TRANSITORIOS

UNICO.- La reforma al Artículo 48 de la Constitución Política, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del Decreto número

25 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
PEDRO LAGUNAS ROMAN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RÓGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE
SE DECLARA LA EXTINCIÓN
DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO "AULAS
COMUNITARIAS DE
GUERRERO".**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha

servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto 162 de fecha 8 de febrero de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 23 de fecha 19 de marzo del mismo año, se creó el Organismo Público Descentralizado "AULAS COMUNITARIAS DE GUERRERO" teniendo como funciones, construir y equipar aulas escolares y entregarlas a la comunidad para el servicio de enseñanza básica.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado ha iniciado un proceso de revisión de las estructuras de la Administración Pública, incluyendo a las entidades paraestatales, con el propósito de racionalizar el gasto público, sobre todo de orden estrictamente administrativo, para contar con mayores disponibilidades para la inversión y la prestación de servicios que directamente beneficien a la ciudadanía.

TERCERO.- Que el mencionado Organismo ha venido construyendo espacios escolares que dentro del programa de Reforma Municipal Integral pueden llevarse a cabo por los Municipios y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dependencia a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública confiere las facultades de conducir el desarrollo urbano y extender el equipamiento en las distintas localidades de la entidad.

CUARTO.- Que dentro de los programas de desarrollo social figura el reforzamiento de la estructura educativa por lo que la extinción del Organismo de referencia no debe provocar la disminución del crecimiento